

Artículo 2°. El artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado por los artículos 2° del Decreto 973 de 2004, 2° del Decreto 4380 de 2004, 1° del Decreto 670 de 2007, 2° del Decreto 2915 de 2007, 2° del Decreto 2783 de 2008, 2° del Decreto 1070 de 2009 y 2° del Decreto 1507 de 2009, quedará así:

“Artículo 19. *Continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas.* El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos derivados del Contrato de Administración Delegada celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial, IFI, y la Nación el 2 de abril de 1970, a más tardar hasta el 30 de junio de 2009.

“En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación efectuará la transferencia de los activos y pasivos vinculados a dicho contrato a los ministerios de Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo, y a los demás ministerios de acuerdo con la naturaleza, destinación y sectores a los que pertenecen los respectivos bienes, así como a las entidades públicas autorizadas para la adquisición, administración y enajenación de activos de la Nación, con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2000, en los términos en que fue modificado por el Decreto 2883 de 2001, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, para lo cual el IFI en Liquidación podrá utilizar los mecanismos fiduciarios que sean apropiados, y proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2009

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

La Directora Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1983 DE 2009

(mayo 29)

por el cual se modifica el Decreto 727 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1. *Asignaciones Básicas.* A partir del 1° de enero de 2009, fíjense las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos de la Contraloría General de la República:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	EJECUTIVO	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	5.440.656	5.126.134	3.984.638	2.477.197	2.138.432	913.310
2	6.626.390	5.944.221	4.251.221	2.944.305		1.128.525
3	7.383.802		4.699.201	3.450.092		1.476.816
4	8.258.629			3.730.662		1.617.014
5						1.877.529
6						2.181.002

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2°. *Contralor General de la República.* A partir del 1° de enero de 2009 la remuneración mensual del Contralor General de la República será de ocho millones novecientos veintinueve mil ciento sesenta pesos (\$8.929.160,00) m/cte, distribuidos, así:

Concepto	Valor mensual
Asignación Básica	\$ 3.214.499,00
Gastos de Representación	\$ 5.714.661,00
Valor total	\$ 8.929.160,00

La Prima Especial de Servicios a que se refiere el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, es aquella que sumada a los demás ingresos laborales iguale a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. La prima especial de servicios constituirá factor salarial sOlo para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y de acuerdo con la Ley 797 de 2003 para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquier otra prima, con excepción de la prima de navidad.

Artículo 3°. *Vicecontralor.* A partir del 1° de enero de 2009, el Vicecontralor, tendrá derecho a percibir una remuneración mensual de dieciséis millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$16.798.466.00), distribuida así:

Concepto	Valor mensual
Asignación Básica	\$ 5.232.478.00
Gastos de Representación	\$ 5.232.478.00
Prima técnica	\$ 3.493.005.00
Prima de Alta Gestión	\$ 2.840.505.00

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 727 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder,

Dirección Territorial La Guajira

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 106 DE 2008

(mayo 30)

por medio de la cual se aclara la Resolución número 006 de fecha 18 de marzo de 2008.

La Directora Territorial de La Guajira del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007, y la Resolución General 205 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4902 de fecha 21 de diciembre de 2007 modificó la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y creó las Oficinas Departamentales;

Que mediante Resolución número 006 de fecha 18 de marzo de 2008, proferida por la Dirección Territorial del Incoder en La Guajira, por la cual se le adjudicó un terreno baldío denominado El Socorro, ubicado en el corregimiento; Camarones, municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, con una extensión de ochenta hectáreas, trescientos treinta y dos metros cuadrados (80 hectáreas 0.332 metros²) al señor Sandis Rafael Toro Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 84034472 de Riohacha;

Que en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 230 de 2008, se notificó de la Resolución número 006 de fecha 18 de marzo de 2008, personalmente al señor Agente del Ministerio Público Agrario y Ambiental, en fecha 11 de abril de 2008.

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que mediante oficio dirigido a la Directora Territorial Incoder La Guajira, de fecha 11 de abril de 2008, el señor Procurador Agrario y Ambiente, interpuso Recurso de Reposición con el objeto que se aclare, modifique o revoque la misma;

Que manifiesta el recurrente lo siguiente en uno de sus apartes:... “Es menester, de que al estar en su totalidad del ordenamiento jurídico la Ley 160 de 1994, por derogación tácita, igual suerte sufrieron las resoluciones y acuerdos expedidos con fundamento en dicha forma; entre ellas, la Resolución 041 de 1996, “por la cual se determinan las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares, por Zonas Relativas Homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas Gerencias Regionales” y el Acuerdo número 014 de 1995, “por el cual se establecen las excepciones a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación, en Unidades Agrícolas Familiares”; disposiciones estas expedidas por la Junta Directiva del extinto Incora...”;

Que la mencionada resolución, no menciona la norma transitoria correspondiente por la cual continúa el trámite de adjudicación de baldíos hasta su culminación. Que se hace necesario una aclaración de la Resolución número 006 de fecha 18 de marzo de 2008, proferida por la Dirección Territorial del Incoder en La Guajira, por la cual se le adjudicó un terreno baldío denominado El Socorro, ubicado en el corregimiento Camarones, municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, con una extensión de ochenta hectáreas, trescientos treinta y dos metros cuadrados (80 hectáreas 0.332 metros²) al señor Sandis Rafael Toro Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 84034472 de Riohacha.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que en la Resolución número 006 de fecha 18 de marzo de 2008, estaba vigente la Resolución 41 de 1996 de la Junta Directiva del Incora que determinó las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares por zonas relativamente homogéneas a utilizar en los procedimientos administrativos de adjudicación de tierras baldías, en cumplimiento de lo contemplado en la Ley 160 de 1994;

Que por regla consagra el artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, “La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, solo puede adquirirse mediante título traslaticio de dominio